



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO NO PROCEDE CORRECCION U ACLARACION DE SENTENCIA							
FECHA	TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	41	05	003	2022	00279	00
DEMANDANTE	NUBIA HOYOS NARANJO.						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA- CONSULTA						

Dentro del presente proceso laboral de UNICA INSTANCIA promovido por NUBIA HOYOS NARANJO, en contra de COLPENSIONES, procede el Despacho a resolver la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, en escrito presentado ante el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, quien solicita la corrección de la providencia dictada por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito, el día 23 de septiembre de 2022, bajo la siguiente hipótesis:

“Si bien es cierto que el monto de los Gastos Fúnebres de acuerdo a la factura de venta N° 154474, corresponde a un valor de \$3.165.000, el artículo 51 de la Ley 100/1993 y el Decreto 1889 de 1994, indica que el reconocimiento de auxilio funerario no podrá ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario, siendo así que para el momento del fallecimiento del Sr. Manuel Salvador Hoyos Naranjo, es decir para el 22 de julio de 2019 el SMMLV correspondía a \$828.116, para lo cual el monto a reconocer por concepto de esta prestación equivale a cinco salarios mínimos que para la fecha arroja un valor de \$4.140.508, dinero del cual deberá ser indexado al momento del pago tal y como quedo establecido en el mismo numeral dos del resuelve de la Sentencia”

Para entrar a resolver, primero se ha de indicar, que bajo el principio de legalidad y de acceso a la justicia, el despacho se debe sujetar a las pretensiones en concordancia a lo que se prueba, en éste sentido el valor probatorio y el análisis expuesto por el Juzgado, procedió a acceder a la condena en suma de los \$3.165.000. Véase como el apoderado en sus pretensiones, nunca realizó una interpretación distinta y es ahora, su deseo entrar a modificar la demanda, situación que debió haber cambiado si era su deseo, dentro de la etapa procesal correspondiente y no ahora.

PRETENSIONES:

Declarativa

Que se declare que los herederos determinados e indeterminados del causante tienen derecho a que COLPENSIONES les reconozca el Auxilio Funerario.

Carrera 46 # 52 - 120 Of. 104 Ed. La Unión (Medellín - Ant.) Email: cristian@gruposolpensiones.com
Teléfonos: (604) 444 33 18 – 317369 39 21 – 317 369 40 72

Grupo Solpensiones

De condena:

PRIMERO: Se condene a COLPENSIONES al pago de \$3.165.000 por concepto de pagos funerarios, debidamente indexados.

SEGUNDO: Se condene a COLPENSIONES al pago de las costas y agencias en derecho.

Lo anterior se fundamenta en los siguientes:

En consecuencia, el despacho no accede a la solicitud de la parte actora y mantiene la decisión dictada el 23 de septiembre de 2022.

Se ordena devolver el expediente al Juzgado de origen.

Se advierte al Juzgado de origen que no aportó índice al día, la carpeta de primera instancia solamente relacionó hasta el numeral 15 y existen 21 ítem, haciendo claridad que el numeral 18 es la carpeta de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

sld

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383fc844156c602566f2298b7f10f94cce27f17c035a1004158896f12e6c0083**
Documento generado en 22/11/2022 01:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>